



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 326 -2015-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 13 NOV 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo N°355-2013, con CUT.60967-2014, fue iniciado ante la Administración Local de Agua, por Jorge Francisco Daza Castro en representación de la Asociación Tipo Huerta las Palmeras, Solicitando: la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos/Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la Instalación del Sistema de Agua Potable Asociación Tipo Huerta Las Palmeras – San Jerónimo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 58.3 del Art. 58° del Reglamento de la Ley 29338, D.S.N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI, que establece: Para el otorgamiento del derecho de uso de agua poblacional se considerará, en lo que corresponda, lo establecido en el acápite 61.3 del Art.61° del Reglamento; que a su vez establece: (...) El ejercicio del uso(...) se realiza tomándose en cuenta: (...)b. Los parámetros de eficiencia y planes de adecuación aprobados por la Autoridad Nacional del Agua a nivel de usuarios y operados de infraestructura hidráulica. c. Las medidas de protección ambiental, conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos (...). Así mismo el numeral 81.1. del Art. 81°del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto SupremoN°023-2014-MINAGRI, establece: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Así mismo, el numeral 2.2. del Formato Anexo N°07, establecido en el Art. 13° de la R.J. N°007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de obras en Fuentes naturales de Agua, prescribe: Oferta Hídrica.- Identificar el volumen de agua que oferta el sistema a lo largo del año, es decir se definirá la oferta hídrica por meses, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones (...);

Handwritten signature and stamp of the Director, Ing. Miguel P. Beltrán Castro.

Handwritten signature and stamp of the Sub-Director, Abog. Elvis F. Sulica Arana.

Handwritten signature and stamp of the Sub-Director, Ing. Samuel Pantoja.

Que, El presente procedimiento se instruyó bajo la vigencia del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua - Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA derogado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua; para tal fin el administrado presentó solicitud (folio 1), copia simple de DNI (folio 2), copia de simple de vigencia de poder (folio 3) copia del FUT N°015516 de la Municipalidad de San Jerónimo Cusco, de fecha 22/02/2013 (folio 4) por el cual, a nombre de la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, solicita reconocimiento de Junta Administradora de Servicios Básicos y Saneamiento, documento intitulado: Expediente Técnico "Instalación del Sistema de Agua Potable Asociación Tipo Huerta Las Palmeras Distrito de San Sebastián" (fojas 5-49) adjuntando Disco Compacto (folio 50) Plano: Pileta -Planta (folio 52), copia de Análisis Microbiológico de Aguas (folio 53), Análisis Físico-químico de Aguas (folio 54) copia de la Resolución Administrativa N°148-2012-ANA/ALA-Cusco (fojas 55-57), por la que autorizan a la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico del Manantial Marashuaycco Puquio, para la obtención de Licencia de Uso de Agua superficial con fines poblaciones, copia simple de la inscripción registral de personas jurídicas (fojas 58-60), copias simples de la Formalización de Propiedad efectuada por COFOPRI (fojas 62-64), copia simple del Certificado de Habilidad el profesional que elaboró el proyecto (folio 65). Presentó documento con registro N°603-2013 de fecha 05/04/2013 (fojas 68-77), con referencia: Notificación N°024-2013-ANA/ALA-CUSCO, (folio 68) adjuntando copia de Carta S/N de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (folio 69), copia del Informe N°26-DESABAR-MDSJ/2013 (fojas 70-72). Presentó Oficio N°001-2013-AS.LAS PALMERAS (folio 86), adjuntando: Informe de Publicación del personal de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (folio 87) Publicación en el "Diario de Cusco" (fojas 88-



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

89) publicaciones en el Diario Oficial "El Peruano" (fojas 90-91) Comprobante de Ingreso 058 N°001946 (folio 66), Boleta de Venta 152 N°000051 por Verificación Técnica de Campo (folio 106);

Que, en fecha 07/03/2013, el Administrador Local de Agua Cusco, con Notificación N°024-2013-ANA/ALA-Cusco, (folio 67) requirió al administrado regularice la documentación faltante al Exp. 355-2013, como son: 1. Documento que acredite el reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo como JASS; 2. El estudio necesariamente deberá contemplar lo relacionado al Sistema de Saneamiento (disposición de excretas y/o alcantarillado); 3. El estudio debe considerar los Usos y Demandas de Agua, en donde se debe tener en cuenta las necesidades para el Proyecto y los usos establecidos en el área circundante, básicamente referidos a derechos de uso de terceros; 4. (...) deberá realizar la publicación por dos veces, con un intervalo de tres días en el diario oficial y en otro de mayor circulación (...). Concediéndole el plazo de ocho (08) días hábiles para la subsanación de la documentación faltante. Y en fecha 05/04/2013, la administrada presentó documento, con registro N°603-2013 de (fojas 68-77), con referencia Notificación N°024-2013-ANA/ALA-Cusco;

Que, se emitió el Informe Técnico N°049-2013-ANA-AAA-XII-UV-ALA-CUSCO-PEARH/cwgd, en fecha 23/04/2013 (folio 78) del Profesional Especialista en ARRHH, que en su conclusión opina por Declarar Improcedente la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico. Asimismo, con documento con registro N°2132-2013, la Comisión de Regantes Umahuasi-San Jerónimo, presento Oposición al Expediente Administrativo N°355-2013 (folio 95), la cual fue trasladada al administrado con Notificación N°301-2013-ANA-AAA-XII-UVALA-CUSCO, (folio 100), y con documento de registro N°2247-2013 (fojas 101-104), la administrada contestó manifestando que se trataba de otra fuente hídrica. Posteriormente, con Informe Técnico N°030-2014-ANA-AAA.XII.UV/ALA-CUSCO/cwgd, (fojas 107-119), el Especialista en Recursos Hídricos, en sus conclusiones manifiesta que existe la disponibilidad del recurso hídrico en caudal insuficiente para satisfacer la demanda solicitada por la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, adjuntando Anexos (fojas 120-127). El Administrador Local de Agua Cusco con Informe N°06-2014-ANA-AAA.XII.UV/ALA-CUSCO/frñ, (fojas 128-140), opina de manera idéntica. Asimismo, con Informe Técnico N°003-2014-ANA-AAA.XII.UV/BEFV-EARH, (fojas 142-145), la Especialista en Recursos Hídricos, en sus conclusiones manifiesta que, La Memoria Descriptiva no esclarece la oferta, recomendando realizar un nuevo aforo en época de estiaje;

Que, en fecha 15 de julio del 2014 se realizó la Inspección Ocular/Verificación Técnica de Campo (fojas 147-148), donde se constató que la fuente de agua solicitada Marashuaycco Puquio en el cual se realiza el aforo volumétrico, obteniendo un caudal 0.10 l/s, en las Coordenadas UTM E188648, N8502046. En fecha 11 de Setiembre del 2014 se realizó otra Inspección Ocular/Verificación Técnica de Campo (fojas 150-151), donde se constató la existencia de la fuente hídrica denominada Quebrada Marashuaycco Puquio ubicada en las coordenadas UTM WGS84 Zona 19L186648 E y 8502046N, altitud de 3354 msnm, con un aforo estacional por el método volumétrico, de 0.14 l/s. Con Informe Técnico N°043-2014-ANA-AAA.XII-UV/BEFV-EARH, (fojas 152-155), la Especialista en Recursos Hídricos, concluye que no se acredita la disponibilidad hídrica, recomendando al administrado levantar la observación. Con Notificación N°009-2014-ANA-AAA-XII-UV/SDARH (folio 156) se corrió traslado de las observaciones técnicas. Con documento de registro N°3885-2014(fojas 157-161), la administrada solicita ampliación de plazo para levantar observación. Con documento de registro N°4022-2014(folio 163) la administrada refiere levantamiento de Observaciones, adjuntando Análisis Bacteriológico de Aguas (folio 164), Análisis Físico Químico de Aguas (folio 165), y documento in titulado Asociación Tipo Huerta las Palmeras, refiere como población actual 85 y 17 familias y presenta cuadro denominado: Línea de Aducción y Red de Distribución (folio 166). Con Informe Técnico N°052-2014-ANA-AAA.XII-UV/BEFV-EARH, (fojas 169-171), la Especialista en Recursos Hídricos, en su análisis, refiere no considerar caudal ecológico, por ser una fuente con un caudal menor a 2.00 l/s y de acuerdo al Art. 39° de la Ley; para el cálculo de la demanda hídrica de uso poblacional considera los cálculos realizados por el administrado, concluyendo que opina técnicamente Procedente, acreditando la disponibilidad hídrica para 17 familias. El Sub Director de



Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N°413-2014-ANA-AAA-UV/SDM/SDARH, dio conformidad;

Que, con Memorandum N°009-2015-ANA/AAA-XII-UV-UAJ, (folio 173) la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, requirió Precisiones Técnicas a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, con respecto del Exp. Adm. 355-2013-ALA CUSCO, con CUT60967-2014, siendo que se evidencia que el Expediente Técnico que presentaron, refiere que es para abastecer a 50 familias, de la fuente hídrica Marashuayccopucyo con un caudal aforado de 0.15 l/s; pero no consigna las coordenadas del punto de interés y que determina se tome como referencia las coordenadas consignadas en la R.A. 148-2012-ANA/ALA-Cusco E188 650 y N 8 502 038. Sin embargo en el Acta de Inspección Ocular fojas 124-126 establece como punto (de interés) en las Coordenadas E188 651 y N 8 502 044 consigna el aforo 0.15 l/s; en la segunda Acta de Inspección Ocular fojas 147-148 establece como punto (de interés) en las Coordenadas E188 648 y N 8 502 046 consigna el aforo de 0.10 l/s; y en la última Acta de Inspección Ocular fojas 150-151 establece como punto (de interés) en las coordenadas E186 648 y N 8 502 046 consigna el aforo de 0.14 l/s, se evidencia que las coordenadas de las inspecciones difieren de las consignadas en la R. A. (148-2012-ANA/ALA-Cusco). Y en todos los casos el caudal es insuficiente para 50 Familias. El expediente ha sido Notificado por Observaciones hasta en dos oportunidades, y los documentos de respuesta no son satisfactorios con la norma, a mencionar: No adjunta su reconocimiento como JASS de la Municipalidad correspondiente (...) no sustentan técnicamente para su proyecto lo referido a la disposición de excretas. (...) No acreditan que el proyecto para atender a 50 familias transformado para 17 familias, sea resultado de un acuerdo de toda la Asociación; siendo que el expediente está siendo tramitado a nombre de una Asociación, habiendo adjuntado copia de un Certificado Catastral que da cuenta de 53 titulares del predio Huayllapampa; solicitando, se precise el aspecto técnico de los puntos planteados, a fin de emitir el informe legal y proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, con Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C, (folio 182) la Municipalidad Distrital de San Jerónimo contestó el Oficio N°397-2015-ANA/AAA-X II-UV, manifestado que: La fuente hídrica Marashuayco(...) es administrada por la Municipalidad distrital de San Jerónimo, adjuntó copia recibo de pago; La Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, ubicada(...) en el sector denominado Huayllapampa, (...) se encuentra fuera de la zona urbana y de expansión urbana; y, que la EPS SEDA CUSCO, (...) atiende hasta el sector del Penal de Quenccoro a partir de ese sector y hasta la zona denominado pata-pata es atendido por la Municipalidad distrital de San Jerónimo y por las JASS correspondientes inmediatamente posterior a ello;

Que, con Oficio N°500-2015-ANA/AAA-XII-UV, diligenciada notarialmente en fecha 11/05/2015 (fojas 188-189), la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, corrió traslado a la Asociación Tipo Huerta las Palmeras del Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C, así como se le manifestó que: según el Informe Legal N°047-2015-AAA-UV-UAJ/YFEM, en el trámite del Exp.355-2013-ALA Cusco, la Observación Técnica formulada en fecha 07/03/2013, por la Administración Local de Agua Cusco, con Notificación N°024-2013-ANA/ALA-Cusco; se encontraba hasta la fecha pendiente de ser levantada, debiendo el administrado regularizar la documentación faltante referida a: 1. Documento que acredite el reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo como JASS, y consiguientemente lo relacionado al Sistema de Saneamiento; 2. Disposición de excretas y/o alcantarillado; 3. Usos y Demandas de Agua, referidos a Derechos de Uso de Terceros (considerando lo manifestado en el Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C). Igualmente con respecto a la observación técnica - Notificación N°009-2015-ANA/AAA-XII-UV/SDARH, referida a que, la oferta promedio difiere de la demanda hídrica requerida en el estudio, a la modificación propuesta por la administrada, en el Levantamiento de Observaciones, debía adicionalmente adjuntar, documento que acredite que, la modificación de demanda hídrica que inicialmente fue para 50 familias, reducida a 17 familias sea un acuerdo de toda la Asociación a la que representan y en nombre de quien actúan. Concediendo la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, 10 días hábiles contados a partir de la notificación, para el adecuado levantamiento de observaciones. Y con documento de registro N°2185-2015, de fecha 20/05/2015, (fojas 190-195), la administrada solicita ampliación de plazo para



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII- Urubamba Vilcanota

"Decanato de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

levantar observación, manifestando que, con el Oficio N°500-2015-ANA/AAA-XII-UV, se le hace una serie de observaciones que no se ha hecho durante el tiempo del trámite (...) que se les había indicado que solo había una observación respecto al aforo, por lo que ya para la procedencia habían aceptado la autorización para 17 familias, (...) que el tiempo otorgado es muy corto; que solicitaron reconocimiento de JASS siendo negado por no contar con 400 socios e instalación de agua, vale decir las tuberías de agua ya instaladas, por lo que solicitan un plazo ampliatorio (...) en días hábiles. Finalmente con documento de registro N°3423-2015, de fecha 12/08/2015 (fojas 197-198), la administrada solicita: se tenga en cuenta para el levantamiento de observaciones (...) el Oficio N°047-2015-GMAS-MDSJ/C (...) que declara Improcedente el reconocimiento de la JASS, por lo que remite el documento con el fin de subsanar la observación (...) y se proceda a formalizar la correspondiente autorización del uso del agua;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente presentado por la Asociación Tipo Huerta "Las Palmeras", solicitando: Acreditación de Disponibilidad Hídrica/Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico; se establece que:

1. La solicitud de la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, se encuentra enmarcada en el numeral 58.3 del Art. 58° del Reglamento de la Ley 29338, D.S.N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI, que establece: *Para el otorgamiento del derecho de uso de agua poblacional se considerará, en lo que corresponda, lo establecido en el acápite 61.3 del Art.61° del Reglamento; que a su vez establece: (...) El ejercicio del uso(...) se realiza tomándose en cuenta: (...)b. Los parámetros de eficiencia y planes de adecuación aprobados por la Autoridad Nacional del Agua a nivel de usuarios y operados de infraestructura hidráulica. c. Las medidas de protección ambiental, conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos (...)*
2. Los derechos de uso de agua poblacional se tramitan en armonía con las normas sectoriales correspondientes, que para el caso es la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, modificada por D.Leg.1240 que establece: Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Así mismo, el Art. 169° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338-Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA., establece: *Corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, y de modo supletorio a las municipalidades provinciales: a) Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector. Prescripción normativa que armoniza con el Art.3° del Decreto Legislativo 1240, que modifica a la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, establece: Incorporación de artículos en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento Incorpórense los artículos 6-A, 19-A, 20-A, 21-A, 21-B, 21-C, 21-D y 21-E en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, los cuales quedarán redactados, conforme al siguiente texto: "Artículo 6-A.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural: Corresponde a las Municipalidades Distritales y de modo supletorio a las Municipalidades Provinciales, administrar los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas que establezca el ente rector, en aquellos centros poblados rurales que se encuentran fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, y sólo en los casos y condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias. Así mismo nos encontramos ante la vigencia del Art. 3° del D. S. N° 023-2005-VIVIENDA, que prescribe: Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento, establecidas en la Ley General y en el presente reglamento.*
3. El Art. 21° de la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA, vigente al momento del inicio del trámite, establecía: *El estudio de aprovechamiento hídrico comprende el estudio hidrológico y el plan de aprovechamiento. Para su aprobación deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua, compatible con el Plan de Gestión de Recursos*



Hídricos de la Cuenca; b) Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas; c) Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación y devolución de las aguas, esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua y capacidad operativa del proyecto; 21.2 El estudio se presentará según Formato Anexo N°4; formato que en el numeral 2.4, establecía: En esta sección debe tenerse en cuenta los caudales y volúmenes disponibles para el uso del agua propuesto, considerando derechos de uso de terceros. Asimismo describir los derechos de uso otorgados y su efecto en la disponibilidad de agua para el proyecto.

4. Actualmente, el numeral 81.1. del Art. 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Así mismo, el numeral 2.2. del Formato Anexo N°07, establecido en el Art. 13° de la R.J. N°007-2015-ANA, prescribe: *Oferta Hídrica.- Identificar el volumen de agua que oferta el sistema a lo largo del año, es decir se definirá la oferta hídrica por meses, sobre la base de la información de campo, aforos puntuales del periodo de estiaje o periodo de no ocurrencia de precipitaciones (...)*
5. Que aún en fecha 07/03/2013, el Administrador Local de Agua Cusco, con Notificación N°024-2013-ANA/ALA-Cusco, que contiene firma de recepción, (folio 67), requirió a la administrada regularice la documentación faltante al Exp. 355-2013, como son: 1. *Documento que acredite el reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo como JASS; 2. El estudio (expediente técnico), necesariamente deberá contemplar lo relacionado al Sistema de Saneamiento (disposición de excretas y/o alcantarillado); 3. El estudio (expediente técnico) debe considerar los Usos y Demandas de Agua, en donde se debe tener en cuenta las necesidades para el Proyecto y los usos establecidos en el área circundante, básicamente referidos a derechos de uso de terceros; (...).* Concediéndole el plazo de ocho (08) días hábiles para la subsanación de la documentación faltante. Y que vencido el plazo concedido, la administrada presentó documento, con registro N°603-2013 de fecha 05/04/2013 (fojas 68-77), en la que manifestó entre otros 1. (...) *Sobre reconocimiento de la JASS (...) se han realizado los trámites (...) ante la Municipalidad sin embargo hemos tenido la respuesta desfavorable por cuanto se indica que la existencia de las JASS son en ámbitos rurales (...) Por consiguiente dado que la Ley no impide que una Asociación de Vivienda y que tiene connotación de estar en el área periurbano no es necesario conformar una JASS, por consiguiente nuestra Asociación se encargará directamente de la Administración del Sistema de Agua Potable (...).* 2. *En cuanto a la construcción de un sistema de saneamiento para la disposición de excretas, debemos indicar que por estar ubicado en la zona periurbana del distrito de San Jerónimo en el futuro nos interconectaremos a la red pública, (...)* 3. *En cuanto a considerar usos y demandadas de agua en la zona esta demás indicar que aguas abajo del punto de captación prevista en el proyecto no se evidencian otros usuarios por consiguiente no se afectaran derecho de terceros (...), adjuntando copias del trámite desarrollado ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo.* Que revisada la documentación presentada se evidencia que la administrada no levantó las observaciones formuladas, con respecto a la constitución de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, para su sector – Huayllapampa, que de acuerdo al Oficio N°Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C, (...) se encuentra fuera de la zona urbana y de expansión urbana; ni con respecto de que, el Expediente Técnico necesariamente debía contemplar lo relacionado al Sistema de Saneamiento (disposición de excretas y/o alcantarillado), limitándose a manifestar que a futuro se interconectarían a una Red Pública, no presentando documentos técnicos sustentatorios. Así mismo no presentó sustentación técnica con respecto de que, el expediente técnico debía considerar los Usos y Demandas de Agua, teniendo en cuenta las necesidades para el Proyecto y los usos establecidos en el área circundante, básicamente referidos a derechos de uso de terceros; limitándose a manifestar que aguas abajo del punto de captación previsto en el proyecto no se evidencian otros usuarios y que por consiguiente no se afectarán derecho de terceros; manifestación alejada de la realidad, siendo que en todas las verificaciones técnicas de campo se registró que el punto de interés se

ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. [Firma]
Subdirector

ABOGADO
Abog. Elvis F. Sulica Areña
Subdirector

ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. [Firma]
Subdirector



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

encontraba a metros de otro puntos de interés con derecho de uso de agua concedido (Actas de fechas: 13/11/2013, 15/06/2014; 11/09/2014).

6. Que en fecha 27/11/2015, con Notificación N°009-2014-ANA-AAA-XII-UV/SDARH, se corrió traslado de observaciones técnicas. Referidas a: a) (...) que la oferta en promedio es 0.13 l/s caudal que difiere de la demanda hídrica requerida en el estudio (...) que debe tomarse en cuenta los parámetros establecidos (...) considerar 80 l/s; b) El análisis de calidad de agua (...) debió ser por DIGESA. Con documento de registro N°4022-2014(folio 163) la administrada refirió levantamiento de Observaciones, adjuntando Análisis Bacteriológico de Aguas y Análisis Físico Químico de Aguas, así como documento in titulado: Asociación Tipo Huerto Las Palmeras, que refiere como población actual 85 y 17 familias y presenta cuadro denominado: Línea de Aducción y Red de Distribución. Que revisada la documentación presentada se evidencia que la administrada no levantó la observación formulada, con respecto a que la oferta "en promedio" difería de la demanda hídrica requerida en el estudio, siendo que se limita a consignar como población 80 habitantes de los 250 considerados en el proyecto y consigna 17 familias de las 50 consideradas en el proyecto, sin sustentar la reducción de la población dentro del Expediente Técnico presentado, ni que esta reducción se un Acuerdo de la Asociación a la que representan.
7. Que el Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C, de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo contestó el Oficio N°397-2015-ANA/AAA-X II-UV, en el que manifestaron que: La fuente hídrica Marashuayco(...) es administrada por la Municipalidad distrital de San Jerónimo, adjuntó copia recibo de pago; La Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, ubicada(...) en el sector denominado Huayllapampa, (...) se encuentra fuera de la zona urbana y de expansión urbana; y, que la EPS SEDA CUSCO, (...) atiende hasta el sector del Penal de Quenccoro a partir de ese sector y hasta la zona denominada pata-pata es atendido por la Municipalidad distrital de San Jerónimo y por las JASS correspondientes inmediatamente posterior a ello. En mérito del antes mencionado documento y del Informe Legal N°047-2015-AAA-UV-UAJ/YFEM, se cursó el Oficio N°500-2015-ANA/AAA-XII-UV, diligenciado notarialmente en fecha 11/05/2015 (fojas 188-189), por el cual la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, corrió traslado a la Asociación Tipo Huerta las Palmeras del Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C, así como se le manifestó que: según el Informe Legal N°047-2015-AAA-UV-UAJ/YFEM, en el trámite del Exp.355-2013-ALA Cusco, la Observación Técnica formulada en fecha 07/03/2013, por la Administración Local de Agua Cusco, con Notificación N°024-2013-ANA/ALA-Cusco; se encontraba hasta la fecha pendiente de ser levantada, debiendo el administrado regularizar la documentación faltante referida a: 1. Documento que acredite el reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo como JASS, y consiguientemente lo relacionado al Sistema de Saneamiento; 2. Disposición de excretas y/o alcantarillado; 3. Usos y Demandas de Agua, referidos a Derechos de Uso de Terceros (considerando lo manifestado en el Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C). Igualmente con respecto a la observación técnica - Notificación N°009-2015-ANA/AAA-XII-UV/SDARH, referida a que, la oferta promedio difiere de la demanda hídrica requerida en el estudio, a la modificación propuesta por la administrada, en el Levantamiento de Observaciones, debía adicionalmente adjuntar, documento que acredite que, la modificación de demanda hídrica que inicialmente fue para 50 familias, reducida a 7 familias sea un acuerdo de toda la Asociación a la que representan y en nombre de quien actúan. Concediendo la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, 10 días hábiles contados a partir de la notificación, para el adecuado levantamiento de observaciones.
8. Con documento de registro N°2185-2015, de fecha 20/05/2015, (fojas 190-195), la administrada solicita ampliación de plazo para levantar observación, manifestando que, con el Oficio N°500-2015-ANA/AAA-XII-UV, se le hace una serie de observaciones que no se han hecho durante el tiempo del trámite (...) que se les había indicado que solo había una observación respecto al aforo, por lo que va para la procedencia habían aceptado la autorización para 17 familias, (...) que el tiempo otorgado es muy corto; que solicitaron reconocimiento de JASS siendo negado por no contar con 400 socios e instalación de agua, vale decir las tuberías de agua ya instaladas, por lo que solicitan un plazo ampliatorio (...) en días hábiles. Finalmente, con documento de registro N°3423-2015, de fecha 12/08/2015 (fojas 197-198), la administrada solicita: se tenga en cuenta para el levantamiento de observaciones (...) el Oficio N°047-2015-GMAS-MDSJ/C (...) que declara Improcedente el reconocimiento de la JASS, por lo que remite el





documento con el fin de subsanar la observación (...) y se proceda a formalizar la correspondiente autorización del uso del agua. Que revisados los documentos se evidencia que la administrada nuevamente no levantó las observaciones formuladas, con respecto de:

- Reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital a favor de la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, para la administración del servicio de saneamiento en el sector donde se ubica dicha asociación, sector Huayllapampa del Distrito de San Jerónimo, en cumplimiento a la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, modificada por D.Leg.1240 y del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Disposición de excretas y/o alcantarillado, relacionado a la Instalación del Sistema de Agua Potable establecido en su proyecto, como expediente técnico en cumplimiento a la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, modificada por D.Leg.1240 y del TUO del Reglamento de la Ley D.S. N°023-2005-VIVIENDA.
- Usos y Demandas de Agua referidos a Derecho de Terceros (considerando lo manifestado en el Oficio N°030-2015-GMA-MDSJ/C) que da cuenta el uso poblacional de las fluctuaciones del caudal encontrado en el canal de riego que sale de las galerías filtrantes Marashuayco, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo (Resolución Administrativa N°52-97-ATDRCD/DRA-RI, que otorga Licencia de Uso de Agua Poblacionales por un gasto de 28 l/s, folio 93). Así como el uso Agrario otorgado a favor de la Comisión de regantes Umahuasi, por un gasto de 12.00 l/s (Resolución Administrativa N°356-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO. En cumplimiento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S.N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI, y la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua.
- Que, la oferta promedio difiere de la demanda hídrica requerida en el estudio (Expediente Técnico), referida a la modificación propuesta por la administrada, en el Levantamiento de Observaciones, debía adicionalmente adjuntar, documento que acredite que, la modificación de demanda hídrica que inicialmente fue para 50 familias, reducida a 17 familias sea un acuerdo de toda la Asociación a la que representan y en nombre de quien actúan. Debiendo primeramente sustentarlo técnicamente como parte del proyecto presentado como "Expediente Técnico", y la variación que significaba a todo el proyecto y para la sustentación técnica de la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para su proyecto en un punto de interés, conforme dispone el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del D.S. N° 023-2014-MINAGRI. Adicionalmente debió adjuntar el documento que acredite el acuerdo en Asamblea General sobre la modificación del proyecto; siendo que el expediente está siendo tramitado a nombre de una Asociación, habiendo adjuntado copia de un Certificado Catastral que da cuenta de 53 titulares del predio Huayllapampa (fojas 61-64); igualmente adjuntaron copia de la Partida Electrónica 02084087 (fojas 58-59) de Constitución de la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, que establece como Régimen Administrativo a la Asamblea General y al Consejo Directivo; por lo que en observancia del Art. 80 del Código Civil, que define la Asociación como: *una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo*; y que establece en el Art. 84° que: *la Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación*, el presidente del Consejo Directivo debió presentar el documento del Acuerdo de la Asamblea General de la modificación de la Asociación que representa;

Que, de la revisión del expediente, el análisis y evaluación de los actuados, se verifica el incumplimiento por parte de la administrada, del levantamiento satisfactorio de las observaciones trasladadas oportunamente, referidas al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos su Reglamento D.S. N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación de la Producción del Fortalecimiento de la Educación"

MINAGRI, así como de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, así como de la observancia de la normativa vigente del sector saneamiento, lo que establece que la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para fines poblacionales, No tiene amparo legal que lo justifique;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica, Informe Legal N°0124-2015-AAA.UV-UAJ/YFEM, y de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para fines poblacionales, solicitado por la Asociación Tipo Huerta Las Palmeras, ubicada en el sector Huayllapampa del distrito de San Jerónimo, provincia y región Cusco, representado por su Presidente Jorge Francisco Daza Castro, por no haber cumplido con levantar satisfactoriamente y en su oportunidad las observaciones trasladadas oportunamente, que conlleven al cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud para su atención favorable, establecidos en Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento D.S.N°001-2010-AG, modificado por D.S.N°023-2014-MINAGRI y la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, así como de la observancia de la normativa sectorial correspondiente: Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338, modificada por D.Leg.1240 y del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento - Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, y la normativa vigente referida a las Asociaciones, desarrolladas en la parte considerativa.



ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/yfem
Cc. Arch.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Miguel P. Beltrán Chie
Ing. Miguel P. Beltrán Chie
DIRECTOR
C.I.P. N° 59821